

ITE-CG 44/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE-CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- 14. En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 09/2018, respecto de la solicitud de registro del convenio de Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

- **15.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. Mediante oficio de número ITE-DOECyEC- 277/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **18.** Mediante escrito, signado por el Lic. Sergio Juárez Fragoso Representante Propietario del Partido de la revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las nueve horas con quince minutos del trece de abril del año dos mil dieciocho, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, sin embargo esta autoridad tiene la obligación de observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y de ello resolver sobre su procedencia.

#### IV. Análisis.

### A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido,

como se señaló en el antecedente 14 de la presente, el Partido de la Revolución Democrática cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 09/2018.

En este punto es menester referir que, los integrantes de la coalición total "Por Tlaxcala al Frente", se han sometido a una plataforma electoral en conjunto, es decir al ser una plataforma electoral por tipo de elección debe de entenderse que aplica a la coalición se traduce en la conciencia de los integrantes y en una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elección en la que participa; se justifica porque restringe la dispersión de la ideología y los principios sostenidos por los partidos políticos en sus documentos básicos, mediante la suscripción de diversas plataformas electorales durante el presente proceso electoral.

En este punto es importante referir que por plataforma electoral debe de entenderse el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político postulante, para que el electorado tenga conocimientos de lo que el candidato y el partido político se propone efectuar en el caso de obtener el triunfo en la elección respectiva, criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-4880/2011.

Entonces se entiende que los partidos que integran la Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente", sostendrán la plataforma electoral para sus candidatos por el tipo de elección, es decir a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, así como de representación proporcional, ya que lo contrario resultaría ilógico que sostengan por cada principio un tipo de plataforma electoral, al tratarse de una coalición total, derivado a que los votos que se sufragan por los candidatos de la coalición por mayoría relativa, impactan directamente para la designación de escaños en el Congreso local para cada uno de los integrantes de dicha coalición, lo anterior ha sido objeto estudio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-106/2016, y que refiero a la letra:

"(...)
Lo trascendente del principio de uniformidad en una Coalición es que los candidatos de la misma, participan en la elección bajo una misma plataforma política por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la Coalición, ya que la naturaleza de los cargos por el que están contendiendo es de naturaleza distinta, gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Es decir, dicho principio debe entenderse en el sentido de que exista coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.
(...)"

### B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas o Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo

comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática presento sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registros presentados por el Partido de la Revolución Democrática cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, únicamente a los que refieren al principio de representación proporcional, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por el principio de representación proporcional están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Lo que corresponde es manifestar que el partido político en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una candidata del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA							
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LAURA YAMILI	FLORES	LOZANO			
	SUPLENTE	BLANCA ROSA	RUGARCIA	GONZALEZ			

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia en lo que concierne, al principio de representación proporcional.

## D) Requisitos

Conforme al artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez formulas, y cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Diputadas o Diputados Locales.

Ahora bien es importante manifestar que se le requirió al representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, para que presentara la documentación soporte de los actos efectuados conforme a los estatutos del partido en cuestión para la asignación de sus candidatos a Diputados Locales por ambos principios a contender en el presente Proceso Electoral, requerimiento manifestado en el antecedente número 17 de la presente Resolución.

Mediante oficio referido en el antecedente número 18, el Representante Propietario del partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento y acompaño los documentos que soportan la selección de sus candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, de la documentación que adjunta se encuentra Acta del Cuarto Pleno Ordinario (Consejo Ejecutivo) del IX Consejo Estatal del PRD en Tlaxcala, iniciando el día 18 de febrero de 2018 y concluido el día 10 de marzo de 2018, por el que eligió por voto de los Consejeros Estatales a la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional y de la cual se desprende ciertas irregularidades que existen en las postulaciones de candidatos y candidatas hechas por el Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, con las vertidas en el contenido del acta en referencia, lo que denota de posibles conflictos de carácter interpartidistas derivados de la vida interna del partido político en cuestión.

De lo anterior se reduce a que son actos interpartidista, y que este Instituto no puede pronunciarse respecto a ello derivado a que se encuentra constreñido por los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 95 párrafo once de la Constitución en el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 5 numeral 2 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos y 4 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de las porciones legales referidas, establecen el límite que este organismo público autónomo tiene para conocer de posibles conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, además es aplicable el criterio jurisprudencial 15/2012. REGISTRO DE CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA							
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LAURA YAMILI	FLORES	LOZANO			
	SUPLENTE	BLANCA ROSA	RUGARCIA	GONZALEZ			
02	PROPIETARIO	ALBERTO	AMARO	CORONA			
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO	CALVARIO	JUAREZ			
03	PROPIETARIO	RITA	GONZALEZ	RUIZ ESCAMILLA			
	SUPLENTE	JESSICA ANABEL	TORRES	HERNANDEZ			
04	PROPIETARIO	JOSE LAURENTINO	GRANDE	DIAZ			
	SUPLENTE	GERMAN	GARCIA	FORTIZ			
05	PROPIETARIO	MA. GUADALUPE	HERNANDEZ	SANCHEZ			
	SUPLENTE	MARIA FERNANDA	LEON	MANCILLA			
06	PROPIETARIO	GERARDO	AGUILA	SANCHEZ			
06	SUPLENTE	MARIO	ATONAL	HERNANDEZ			
07	PROPIETARIO	MARIA SANDRA	MONTES	HERNANDEZ			
	SUPLENTE	ALEJANDRA	GUTIERREZ	DE JESUS			
08	PROPIETARIO	HURI OZIEL	LOPEZ	JIMENEZ			
06	SUPLENTE	RAFAEL	CONDE	ARCINIEGA			
09	PROPIETARIO	MARIA OCOTLAN	AJUECH	ROMERO			
	SUPLENTE	ARCADIA AMELIA	VALENCIA	MARTINEZ			
10	PROPIETARIO	JUAN	PEÑA	CUATECONTZI			
	SUPLENTE	ABEL	MORA	CUAMATZI			

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA							
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LAURA YAMILI	FLORES	LOZANO			
	SUPLENTE	BLANCA ROSA	RUGARCIA	GONZALEZ			
02	PROPIETARIO	ALBERTO	AMARO	CORONA			
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO	CALVARIO	JUAREZ			
03	PROPIETARIO	RITA	GONZALEZ	RUIZ ESCAMILLA			
	SUPLENTE	JESSICA ANABEL	TORRES	HERNANDEZ			
04	PROPIETARIO	JOSE LAURENTINO	GRANDE	DIAZ			
	SUPLENTE	GERMAN	GARCIA	FORTIZ			
05	PROPIETARIO	MA. GUADALUPE	HERNANDEZ	SANCHEZ			
	SUPLENTE	MARIA FERNANDA	LEON	MANCILLA			
06	PROPIETARIO	GERARDO	AGUILA	SANCHEZ			
00	SUPLENTE	MARIO	ATONAL	HERNANDEZ			
07	PROPIETARIO	MARIA SANDRA	MONTES	HERNANDEZ			
	SUPLENTE	ALEJANDRA	GUTIERREZ	DE JESUS			
08	PROPIETARIO	HURI OZIEL	LOPEZ	JIMENEZ			
	SUPLENTE	RAFAEL	CONDE	ARCINIEGA			
09	PROPIETARIO	MARIA OCOTLAN	AJUECH	ROMERO			
	SUPLENTE	ARCADIA AMELIA	VALENCIA	MARTINEZ			
10	PROPIETARIO	JUAN	PEÑA	CUATECONTZI			
	SUPLENTE	ABEL	MORA	CUAMATZI			

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la lista completa de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Maestra Yareli Alvarez Meza, con el voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones